

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, Diez de Noviembre de Dos Mil Veinte

PROCESO:	Ejecutivo por Alimentos
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA CALDERON RESTREPO
DEMANDADO:	ANDREY ZABULON QUINTERO RADA
RADICADO:	05 615 31 84 001 2010-00001-00
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio No. 345
DECISIÓN:	Termina proceso por acuerdo

Con el fin de atender la solicitud elevada ANDREY ZABULON QUINTERO RADA y SANDRA MILENA CALDERON RESTREPO, allegada el 06 de noviembre de los corrientes, se indica:

Ante la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo **radicado No. 2010-0001**, petición que elevan con base en el escrito antes aludido, suscrito por la Ejecutante y el Ejecutado, en el que dejan ver su ánimo de dar por terminado el presente proceso, así mismo, expresan que la entrega de los títulos existentes hasta la fecha, sean pagados en favor de la demandante.

Por lo anterior, atendiendo la **voluntad expresa de las partes** y siendo ésta la suprema ley en sus contratos, sin que se observe una vulneración del interés público, ni que ese acuerdo prevalezca sobre la leyes aplicables al acaso; es consecuente, aceptar dicho escrito, en virtud del cual se ordenará la terminación del presente proceso, como consecuencia, se levantarán las medidas cautelares decretadas y practicadas, y no se impondrá condena en costas en razón al acuerdo entre los interesados.

Con fundamento en lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, en el que actúa como demandante SANDRA MILENA CALDERON RESTREPO, que en su momento actuó en interés de su hija LIZETH SOFIA QUINTERO CALDERON, en contra de ANDREY ZABULON

QUINTERO RADA con base en las motivaciones esgrimidas en ésta providencia.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, **TERMINAR** el presente proceso ejecutivo de alimentos, y por consiguiente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la causa.

TERCERO: Se ordena la entrega de los títulos existentes hasta fecha a nombre de SANDRA MILENA CALDERON RESTREPO.

CUARTO: Sin condena en costa.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, se dispone el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

Juez